

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

NOSOTROS: OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, de ----- años de edad, -----
---, del domicilio de -----, departamento de -----, portador de mi Documento Único
de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, comparezco y actúo
en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE
TRANSFORMACION AGRARIA**, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio
de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion
trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del
presente instrumento se llamara y se podrá abreviar "**ISTA**", "**INSTITUTO**" o "**CONTRATANTE**"
indistintamente; calidad que demuestro con la siguiente documentación: **a)** Diario Oficial número
ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos
setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del
día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de
Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta
de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de
Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día
veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la
dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los
actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés,
y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; **b)**
Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha
veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número
TRESIENTOS TREINTA Y SEIS emitido el día seis de junio del mismo año, por el Presidente de la
República **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el que consta que de conformidad a lo
establecido en el artículo seis letra a) inciso final; nueve y diecinueve de la Ley de Creación del
INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, acordó nombrarme a partir del

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

once de junio de dos mil veintidós, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veinticinco, como Presidente de la Junta Directiva del **INSTITUTO**; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día seis de junio de dos mil veintidós, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y d) Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto V del Acta de Sesión Ordinaria número dieciséis guion dos mil veintidós, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto me faculta para que adjudique y contrate los procesos de Libre Gestión, de conformidad al Artículo dieciocho inciso segundo de la LACAP, y reforma del Artículo treinta y nueve del mismo cuerpo legal; y por otra parte, **FREDY ADOLFO GRANADOS MORENO**, de ----- años de edad, --- -----, del domicilio de -----, departamento de -----, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"** en el carácter que cada uno comparecemos, **MANIFESTAMOS**: Que acordamos otorgar la siguiente **"CONTRATACION DE COLABORADOR DE CAMPO"**, número UACI CIENTO VEINTISEIS PLECA DOS MIL VEINTIDOS, derivado del proceso de Libre Gestión correspondiente y, Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número tres mil ochocientos cincuenta y nueve, sujeto a las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: La contratación del colaborador de campo es necesaria para desarrollar actividades como cuidado y manejo de los cultivos de hortalizas y animales como cerdos, aves, cabras, de acuerdo al requerimiento. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente Contrato, los documentos siguientes: a) La solicitud de bienes, obras y/o servicios tres mil ochocientos cincuenta y nueve; b) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión; c) La oferta y sus documentos; d) Cuadro de evaluación y adjudicación; e) Garantía de

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Cumplimiento de Contrato; f) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **III) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a lo siguiente: a) Cuidar y manejar los cultivos de hortalizas, y animales como cerdos, aves, cabras, de acuerdo al requerimiento; b) Reportar los requerimientos de insumos para el cuidado de los animales; c) Alimentación de cabras de acuerdo al horario establecido; d) Limpieza de establo; e) Dar mantenimiento y reparación de la infraestructura (establo); f) Realizar siembra de pastos para alimentación de cabras; g) Aplicar medicamentos y complejos veterinarios cuando la situación lo demande; y h) Participar y colaborar en otras actividades relacionadas con la naturaleza del trabajo, asignadas por la jefatura inmediata, siendo esta la Gerencia de Transformación e Innovación Agropecuaria. **IV) PROGRAMACIÓN:** Las programaciones y el cumplimiento de las actividades será supervisada por el Jefe de la Sección de Transformación e Innovación Agropecuaria III en conjunto con el Administrador de Contrato quien es el Técnico de Campo, adscrito a la Gerencia de Transformación e Innovación Agropecuaria. El reporte consolidado de las actividades deberá firmarse por el contratista, además del Jefe de la Sección de Transformación e Innovación Agropecuaria III. El contratista tomará el tiempo que sea necesario para realizar sus actividades, siempre y cuando lo realice conforme a sus funciones y obligaciones. **V) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Instituto se compromete a lo siguiente: a) Proporcionar las herramientas necesarias para el buen desarrollo de las actividades requeridas; b) Tramitar en tiempo oportuno los pagos cuando se haya recibido satisfactoriamente los productos resultantes a que se refiere el presente contrato. El Administrador de Contrato quien es el técnico administrativo adscrito a la Gerencia de Transformación e Innovación Agropecuaria, velará por el cumplimiento de las cláusulas contractuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo ochenta y dos Bis LACAP, y llevará un control semanal de las actividades programadas y de la realización de las mismas, las cuales serán consolidadas y serán presentadas el último día de

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

cada mes para la elaboración del acta de recepción y realizar el pago respectivo. **VI) PLAZO:** El Contratista prestará sus servicios a favor del ISTA a partir del uno de noviembre de dos mil veintidós y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **PRECIO.** El ISTA se obliga a pagar al Contratista, **TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, haciendo un monto total de **SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para el presente Contrato. **FORMA DE PAGO.** El trámite de pago de honorarios se realizará contra la presentación que realice el Contratista, del recibo al finalizar cada uno de los meses comprendidos en el plazo contractual, una vez prestado el servicio de que se trata, siendo que dicho documento deberá encontrarse redactado a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, debiendo reflejar el diez por ciento del impuesto sobre la renta, documento que deberá estar firmado y sellado por el administrador de Contrato, así mismo, deberán acompañarse de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la cual se establezca que el contratista ha cumplido con la demanda de los servicios profesionales requeridos por el Instituto como requisito para que se efectúe el pago correspondiente. Para el trámite de pago correspondiente al mes de diciembre, el recibo será presentado a más tardar los primeros ocho días hábiles del mes, para dar comienzo al proceso de gestión de fondos y del pago posterior. El Acta de recepción correspondiente será presentada al Departamento de Tesorería el primer día hábil del año dos mil veintitrés, quedando responsable de tal acción, el administrador de contrato. El gasto se aplicará con cargo al Fondo General del Presupuesto Especial que maneja la Unidad Financiera Institucional. **VIII) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** Toda información a la que el Contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar es totalmente confidencial, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

únicamente para cumplir con sus obligaciones contractuales; y c) Reproducir la información solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones contractuales. El incumplimiento de lo anteriormente establecido, provocará la caducidad del Contrato de manera inmediata sin ningún tipo de responsabilidad para el ISTA, facultando a éste para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Instituto se reserva el derecho de instruir al Contratista de cual información será tratada con carácter confidencial. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato, es decir, un Pagaré, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el servicio contratado será realizado a entera satisfacción del Contratante, garantía que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Su vigencia será por un período igual al contratado más treinta días calendario, y será presentado el día de la formalización del mismo; su valor será equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, es decir SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la que deberá estar vigente desde el inicio del presente Contrato. **X) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de este Contrato, así como subcontratar, siempre y cuando no cumpla con lo regulado en los Artículos ochenta y nueve y siguientes de la LACAP. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **XI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora por parte del contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por el Contratante. **XII)**

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar el Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del contrato, pudiendo en tal caso girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista acepta tal disposición y se obliga a dar por estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el ISTA, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISTA. **XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, además podrá ser modificado por alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XVI de las presentes especificaciones, b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invocan en un plazo de cinco días calendario, antes de finalizar el plazo contractual, y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato que será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda Convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto, y en caso de que se altere el equilibrio financiero

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

convenido en el Contrato en detrimento del Contratante, estos tendrán derecho a un ajuste de precios, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica contractual, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XVI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, ambas partes se someten a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos contemplados en la LACAP. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos adherimos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **IXX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: **EL CONTRATANTE** en: kilómetro cinco y

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

medio carretera a Santa Tecla, final calle y colonia Las Mercedes, ciudad y departamento de San Salvador. EL CONTRATISTA en: -----, municipio de -----, departamento de -----
----- . Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así nuestros intereses, ratificamos su contenido y en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, al día uno del mes de noviembre de dos mil veintidós.-

**LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO
CALDERON
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN
AGRARIA.**

**FREDY ADOLFO GRANADOS MORENO
CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, OSCAR ALCIDES REINADO, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte, OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, Departamento de -----, persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, quien comparece y actúa en nombre y representación, en su calidad

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

de Presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar "ISTA", "INSTITUTO" o "CONTRATANTE" indistintamente; calidad que demuestra con la siguiente documentación: a) Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; b) Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS emitido el día seis de junio del mismo año, por el Presidente de la República NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el que consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final, nueve y diecinueve de la Ley de Creación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, acordó nombrarle a partir del once de junio de dos mil veintidós, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

del año dos mil veinticinco, como Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día seis de junio de dos mil veintidós, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rindió la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y d) Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto V del Acta de Sesión Ordinaria número dieciséis guion dos mil veintidós, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto lo faculta para que adjudique y contrate los procesos de Libre Gestión, de conformidad al Artículo dieciocho inciso segundo de la LACAP, y reforma del Artículo treinta y nueve del mismo cuerpo legal; y por otra parte, **FREDY ADOLFO GRANADOS MORENO**, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", y en el carácter que cada uno comparece, **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, son "Ilegibles", son suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de sus puños y letras, redactado en cuatro folios para su legalización, por medio del cual **MANIFIESTAN:** Que han acordado otorgar la "CONTRATACION DE COLABORADOR DE CAMPO" número UACI CIENTO VEINTISEIS PLECA DOS MIL VEINTIDOS, derivado del proceso de Libre Gestión correspondiente y, Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número tres mil ochocientos cincuenta y nueve, sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratación del colaborador de campo es necesaria para desarrollar actividades como cuidado y manejo de los cultivos de hortalizas y animales como cerdos, aves, cabras, de acuerdo al

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

requerimiento. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato, los documentos siguientes: a) La solicitud de bienes, obras y/o servicios tres mil ochocientos cincuenta y nueve, b) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión; c) La oferta y sus documentos; d) Cuadro de evaluación y adjudicación; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **III) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a lo siguiente: a) Cuidar y manejar los cultivos de hortalizas, y animales como cerdos, aves, cabras, de acuerdo al requerimiento; b) Reportar los requerimientos de insumos para el cuidado de los animales; c) Alimentación de cabras de acuerdo al horario establecido; d) Limpieza de establo; e) Dar mantenimiento y reparación de la infraestructura (establo); f) Realizar siembra de pastos para alimentación de cabras; g) Aplicar medicamentos y complejos veterinarios cuando la situación lo demande; y h) Participar y colaborar en otras actividades relacionadas con la naturaleza del trabajo, asignadas por la jefatura inmediata, siendo esta la Gerencia de Transformación e Innovación Agropecuaria. **IV) PROGRAMACIÓN:** Las programaciones y el cumplimiento de las actividades será supervisada por el Jefe de la Sección de Transformación e Innovación Agropecuaria III en conjunto con el Administrador de Contrato, quien es el Técnico de Campo, adscrito a la Gerencia de Transformación e Innovación Agropecuaria. El reporte consolidado de las actividades deberá firmarse por el contratista, además del Jefe de la Sección de Transformación e Innovación Agropecuaria III. El contratista tomará el tiempo que sea necesario para realizar sus actividades, siempre y cuando lo realice conforme a sus funciones y obligaciones. **V) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Instituto se compromete a lo siguiente: a) Proporcionar las herramientas necesarias para el buen

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

desarrollo de las actividades requeridas; b) Tramitar en tiempo oportuno los pagos cuando se haya recibido satisfactoriamente los productos resultantes a que se refiere el presente contrato. El Administrador de Contrato quien es el técnico administrativo adscrito a la Gerencia de Transformación e Innovación Agropecuaria, velará por el cumplimiento de las cláusulas contractuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo ochenta y dos Bis LACAP, y llevará un control semanal de las actividades programadas y de la realización de las mismas, las cuales serán consolidadas y serán presentadas el último día de cada mes para la elaboración del acta de recepción y realizar el pago respectivo. **VI) PLAZO:** El Contratista prestará sus servicios a favor del ISTA a partir del veinticinco de octubre de dos mil veintidós y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **PRECIO.** El ISTA se obliga a pagar al Contratista, CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por los servicios prestados en el mes de octubre, DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, haciendo un monto total de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el presente Contrato. **FORMA DE PAGO.** El trámite de pago de honorarios se realizará contra la presentación que realice el Contratista del recibo al finalizar cada uno de los meses comprendidos en el plazo contractual, una vez prestado el servicio de que se trata, siendo que dicho documento deberá encontrarse redactado a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, debiendo reflejar el diez por ciento del impuesto sobre la renta, documento que deberá estar firmado y sellado por el administrador de Contrato, así mismo deberán acompañarse de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la cual se establezca que el contratista ha cumplido con la

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

demanda de los servicios profesionales requeridos por el Instituto como requisito para que se efectuó el pago correspondiente. Para el trámite de pago correspondiente al mes de diciembre, el recibo será presentado a más tardar los primeros ocho días hábiles del mes, para dar comienzo al proceso de gestión de fondos y del pago posterior. El Acta de recepción correspondiente será presentada al Departamento de Tesorería el primer día hábil del año dos mil veintitrés, quedando responsable de tal acción, el administrador de contrato. El gasto se aplicará con cargo al Fondo General del Presupuesto Especial que maneja la Unidad Financiera Institucional. **VIII) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** Toda información a la que el Contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar es totalmente confidencial, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información únicamente para cumplir con sus obligaciones contractuales; y c) Reproducir la información solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones contractuales. El incumplimiento de lo anteriormente establecido, provocará la caducidad del Contrato de manera inmediata sin ningún tipo de responsabilidad para el ISTA, facultando a éste para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Instituto se reserva el derecho de instruir al Contratista de cual información será tratada con carácter confidencial. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato, es decir, un Pagaré, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el servicio contratado será realizado a entera satisfacción del Contratante, garantía que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Su vigencia será por un período igual al contratado más treinta días calendario, y será

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

presentada el día de la formalización del mismo; su valor será equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, es decir SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la que deberá estar vigente desde el inicio del presente Contrato. **X)**

PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de este Contrato, así como subcontratar, siempre y cuando no cumpla con lo regulado en los Artículos ochenta y nueve y siguientes de la LACAP. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **XI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora por parte del contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por el Contratante. **XII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar el Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del contrato, pudiendo en tal caso girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista acepta tal disposición y se obliga a dar por estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el ISTA, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISTA. **XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, además podrá ser modificado por alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XVI de las presentes especificaciones, b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invocan en un plazo de cinco días calendario, antes de finalizar el plazo contractual, y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato que será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda Convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto, y en caso de que se altere el equilibrio financiero convenido en el Contrato en detrimento del Contratante, estos tendrán derecho a un ajuste de precios, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica contractual, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XVI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, ambas partes se someten a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos contemplados en la LACAP. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos adherimos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **IXX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: **EL CONTRATANTE** en: kilómetro cinco y medio carretera a Santa Tecla, final calle y colonia Las Mercedes, ciudad y departamento de San Salvador. **EL CONTRATISTA** en: -----, municipio de -----, departamento de -----. Yo, el suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan en el Contrato que me presentan, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, este mismo día y en esta ciudad. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de seis folios;

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

y leído que les hube íntegramente lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.-

**LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO
CALDERON
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN
AGRARIA.**

**FREDY ADOLFO GRANADOS MORENO
CONTRATISTA**